



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 110013110025 2021 0600 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda presentada en legal forma, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad MARIA CAMILA GUERRERO DAZA, representada legalmente por su progenitora MARIA OLIMPIA MESA RODRÍGUEZ contra el señor ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO por la suma de Cinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos Moneda Corriente (\$5.946.000.00) por las cutas alimentarias adeudadas por el padre de la niña y relacionadas en la demanda.

Por las cuotas que se sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el art 431 del CGP.

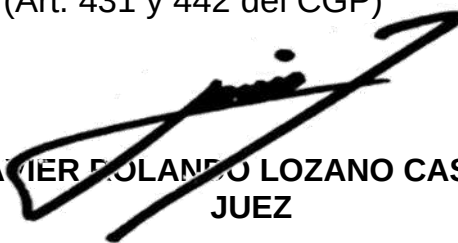
Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c802aa7e4af97f4a64a0e8047bae85b98072a87c6eb0d822799bb092256266d**
Documento generado en 22/09/2021 11:28:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO VENTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandantes: MARÍA OLIMPIA MESA RODRÍGUEZ

Demandado: ÁLVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

Radicación: No 11001 31 **10 025 2021 00600 00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor ÁLVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO, demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, procedo a describir el traslado de la demanda de la referencia, cuestión que realizo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones planteadas, en la medida en que la parte actora no demuestre los supuestos de hecho que le sirven de fundamento a sus aspiraciones, así como su conformidad, con las normas jurídicas aplicables al presente asunto.

Por ello, desde ya, peticiono al Señor Juez, se sirva NEGAR las pretensiones por cuanto no aparece demostrado ningún hecho o razón de derecho que las reconozca, por cuanto en el presente asunto la parte actora, como se probará, no logra demostrar los fundamentos fácticos y jurídicos, en que se apoya.

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, como se verificará en el desarrollo de la presente actuación procesal.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Me permito responderlos, de la siguiente manera:

AL PRIMERO: No es Cierto como está redactado, en las instalaciones del Centro zonal del I.C.B.F., se efectuó una conciliación respecto de la tenencia, cuidado personal, cuota alimentaria otras obligaciones respecto de la menor MARÍA CAMILA GUERRERO DAZA, el día 11 de diciembre de 2020, pero el citado acuerdo se empezaría a realizar a partir de 101 de enero del año 2021, con el cumplimiento de la primera cuota pactada de \$150.000,00 que fue la cuota pactada, de manera tal que el aumento de la cuota alimentaria se haría a partir del año 2022, en atención a que estábamos a escasos 20 días de terminar el año 2020. Ahora bien, las visitas NUNCA las han cumplido las demandantes, quienes sustraen a la menor de elemental y básico contacto que debe tener con el padre de la misma; la esconden y no permiten, diálogo entre el padre y la menor.

AL SEGUNDO: No es cierto; como quiera que los aportes de cuota alimentaria se han efectuado por parte de mi mandante directamente a la progenitora de la menor señora ADRIANA MARÍA DAZA MESA, como se verifica con copia de los recibos que se aportan con la presente contestación, reiterándose que el aumento de la cuota se haría a partir del año 2022, en atención a que cuando se firmó el acta que sirve de estribo a la presente acción, estaban a escasos días de la terminación del año 2020 y la cuota fijada, se aumentaría en esta época.

Para enervar las Pretensiones de la demandante, me permito formular las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO.

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se edifica este medio de defensa en el hecho Cierto, de que mi mandante ha venido cumpliendo a cabalidad con el acuerdo conciliatorio celebrado el día 11 de diciembre del año 2020 realizando el primer aporte como se acordó y hace parte del acuerdo el mes de enero de 2021; luego resulta cuestionable que se pretenda el cobro de esta cuota, que ya fue oportunamente cancelada, con el aumento del 3,5% y se hace énfasis que los pagos se han realizado a la madre de la menor señora ADRIANA MARÍA DAZA MESA, como se verifica con copias de los recibos que dan cuenta de su recepción, en atención a que la abuela se negó a efectuar los recibos de los aportes, como era su compromiso.

La prueba de lo acordado la presenta la misma parte demandante; en el acta de acuerdo que en su punto 2 de ALIMENTOS, establece: **“Dicho aporte a partir del mes de enero del 2021”** y consiste que el aporte de \$150.000,00 empezaría a aportarse en esa fecha; entonces por qué el despacho accede a reconocer un incremento, que no se había generado???. Pues el incremento procede es a partir del año 2022 y no como se efectúa en el mandamiento de pago.

2.- QUITAS O PAGOS PARCIALES

Esta excepción se plantea en atención a que mi mandante ha realizado el aporte y pago de las obligaciones contraídas, de conformidad con el acuerdo efectuado en Se tiene que en la actualidad mi cliente se encuentra a PAZ Y SALVO por el concepto de cuota alimentaria acordada en el ICBF y de ninguna manera reconoce haberse comprometido a pagar cuotas adicionales como en forma dolosa se expone en el libelo demandatorio, menos aun con mesadas adicionales. Nótese que la demandante procura el pago de las mesadas 13 y 14 de los años ,2014; 2015 2016 y 2017; cuando el año solamente consta de 12 meses.

3.- TEMERIDAD Y MALA FE

Se erige esta excepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1564 de 2012, conocida como C.G. del P., por cuanto en el caso que nos ocupa existe manifiesta carencia de fundamento legal para incoar la demanda, toda vez que se alega en la citada demanda hechos contrarios a la realidad, y se pretende utilizar el trámite procesal con propósitos ajenos a lo acordado, en detrimento de los derechos e intereses del demandado.

4.- DOLO

Se verifica la existencia de este impedimento, por cuanto la parte actora, con dolo, es decir con mentiras, engaño o simulación de lo verdadero, pretende primero que le sea reconocida una supuesta deuda que involucra el incremento del porcentaje del aumento del salario mínimo para el año 2021, cuando eso no se pactó; como se verifica de la lectura desprevenida del acuerdo suscrito por mi mandante.

5.- FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

En el caso que nos ocupa se tiene que, el documento que sirve de estribo a la acción ejecutiva que nos concita, no obstante estar el acuerdo signado por los señores MARÍA OLIMPIA MESA RODRÍGUEZ e ISRAEL ESTEBAN DAZA ROMERO, aparece solamente la primera a demandar las eventuales deudas, cuando al tenor de lo establecido en el artículo 61 del C. G. del P., se hace imperativo, que la acción sea realizada por las dos partes interesadas , en atención a la naturaleza del asunto y que por disposición legal haya de resolverse con la comparecencia de las personas que hacen parte del acuerdo suscrito.

6.- LA EXCEPCION GENÉRICA

Se solicita al Despacho que en caso de que exista cualquier excepción que se pueda declarar de oficio, se realice la misma, de manera oficiosa como lo ordena la ley.

PRUEBAS

Interrogatorio de Parte:

Muy respetuosamente solicito a su Despacho se sirva señalar fecha y hora para efectuar diligencia de interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, señora MARÍA OLIMPIA MESA RODRÍGUEZ, conforme a cuestionario que oralmente o en sobre cerrado le formulare sobre los hechos de la demanda.

Documentales:

A. Que se aportan.

Me permito anexar a la presente demanda para que obre los siguientes documentos:

1.- Se allegan copias de los recibos de aportes dinerarios aportados por mi mandante a la progenitora de la menor señora ADRIANA MARÍA DAZA MESA, quien se comprometió a entregarlos a la demandante.

NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 4ª No 8-91 en Icononzo departamento del Tolima, email: maoguerrero161@gmail.com

La parte demandante en la dirección aportada en el libelo de la demanda.

El suscrito apoderado en la Carrera 10ª No 16-18 Oficina 807 de la ciudad de Bogotá D.C. email: edigon22@gmail.com

Del Señor Juez,



ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE

C.C. No 19'265.835 de Bogotá

T.P. No 90.956 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandantes: MARÍA OLIMPIA MESA RODRÍGUEZ

Demandado: ÁLVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

Radicación: No 11001 31 10 025 2021 00600 00

**** PODER ESPECIAL ****

ÁLVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Icononzo -Tolima-, identificado con la cédula de ciudadanía No 9 '772.816 de Armenia -Quindío- por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero Poder especial, amplio y suficiente, como en derecho se acostumbra al doctor **ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, persona igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio; identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, quien reporta el correo electrónico edigon22@gmail.com, el cual coincide con el reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA – del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones y adelante trámites pertinentes para la cabal defensa de mis derechos e intereses al igual que los de mi menor hija.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, rematar, recibir dineros, firmar cualquier documento, firmar escritura pública, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes; incluidos los de tacha de falsedad y en fin realizar todas las acciones tendientes a favorecer mis legítimos derechos e intereses, conforme al artículo 77 del C. G. del P.

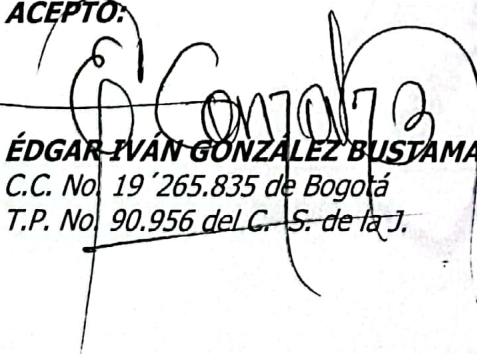
Ruego se sirva reconocérsele personería adjetiva al doctor **ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, en los términos y para los efectos indicados en el presente Poder.

Atentamente,



ÁLVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
No 9 '772.816 de Armenia -Quindío-

ACEPTO:



ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C.C. No. 19 '265.835 de Bogotá
T.P. No. 90.956 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8971796

Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022),
Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO,
con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9772816 y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrk0k66ozk
24/02/2022 - 13:56:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk0k66ozk



No.	01	\$ 150.000
Ciudad	Icononzo	05 01 2021
Recibe	ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO	
La suma de	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE	
Por concepto de	PAGO CUOTA MES DE ENERO 2021	

No.	01	150.000
Ciudad	Icononzo (Tol.)	05 01 2021
Recibe	ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO	
La suma de	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE	
Por concepto de	PAGO CUOTA MES DE ENERO 2021	

No.	02	\$ 150.000
Ciudad	Icononzo	05 02 2021
Recibe	ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO	
La suma de	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE	
Por concepto de	PAGO CUOTA MES DE FEBRERO 2021	

No.	02	150.000
Ciudad	Icononzo (Tol.)	05 02 2021
Recibe	ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO	
La suma de	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE	
Por concepto de	PAGO CUOTA MES DE FEBRERO 2021	

No.	03	\$ 150.000
Ciudad	Icononzo	05 03 2021
Recibe	ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO	
La suma de	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE	
Por concepto de	PAGO CUOTA MES DE MARZO 2021	

No.	03	150.000
Ciudad	Icononzo (Tol.)	05 03 2021
Recibe	ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO	
La suma de	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE	
Por concepto de	PAGO CUOTA MES DE MARZO 2021	

No. 04 \$ 150.000

Ciudad	Día	Mes	Año
ICONONZO	05	04	2021

Recibi de ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA MES DE ABRIL 2021

No. 04 150.000

Ciudad ICONONZO (TOL) 05 04 2021

Recibi ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA MES DE ABRIL 2021

Adm. Fin.

No. 05 \$ 150.000

Ciudad	Día	Mes	Año
ICONONZO	05	05	2021

Recibi de ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA MES DE MAYO 2021

No. 05 150.000

Ciudad ICONONZO (TOL) 05 05 2021

Recibi ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA MES DE MAYO 2021

Adm. Fin.

No. 06 \$ 150.000

Ciudad	Día	Mes	Año
ICONONZO	05	06	2021

Recibi de ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA MES DE JUNIO 2021

No. 06 150.000

Ciudad ICONONZO (TOL) 05 06 2021

Recibi ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA MES DE JUNIO 2021

Adm. Fin.

No. 07 \$ 600.000

Ciudad	Día	Mes	Año
ICONONZO	05	10	2021

Recibi de ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTAS ATRAZADAS MESES DE JULIO - AGOSTO - SEP - OCT

No. 07 600.000

Ciudad: ICONONZO 05 10 2021

Recibi: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma: SEISCIENTOS MIL PESOS HC/TE

Por concepto de: PAGO CUOTAS ATRAZADAS MESES DE JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021

Alvaro Guerrero

No. 08 \$ 150.000

Ciudad	Día	Mes	Año
ICONONZO	05	11	2021

Recibi de ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE NOVIEMBRE 2021

No. 08 150.000

Ciudad: ICONONZO (TOL) 05 11 2021

Recibi: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de: PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE NOVIEMBRE 2021

Alvaro Guerrero

No. 09 \$ 150.000

Ciudad	Día	Mes	Año
ICONONZO	05	12	2021

Recibi de ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE DICIEMBRE 2021

No. 09 150.000

Ciudad: ICONONZO (TOL) 05 12 2021

Recibi: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO

La suma: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS HC/TE

Por concepto de: PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE DICIEMBRE 2021

Alvaro Guerrero



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 1100131100252021 00600 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite a la solicitud radicada el 28/04/2022 por la Defensora de Familia junto con sus anexos, se dispone:

- 1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, señor ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO, radicado el 24/02/2022, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al ejecutado.
- 2.- Remítase el link del expediente al demandado
- 3.- Cumplido lo anterior, la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 4.- Reconocer personería al Dr. ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, como apoderado del señor ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO en la forma y términos solicitados.
- 5.- A la contestación de la demanda allegada por el citado accionado, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.
- 6.- En lo que tiene que ver con el escrito radicado por la defensora de familia y que fuera remitido por la demandante, se le dará trámite una vez vencido el término de traslado concedido para ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9424262137d8e0c99ca69ec46c999a9372771fe5566ce00330a2ce9c95e16f**

Documento generado en 20/05/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de diez (10) días como lo prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario